

**ATTACHMENT 3: MODEL CONTRACT
REQUEST FOR PROPOSALS
PROJECT MANAGEMENT SERVICES
REAL ESTATE OWNED PORTFOLIO
PUERTO RICO HOUSING FINANCE AUTHORITY**

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

2026-PRH

ENTRE

LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO

y

En San Juan, Puerto Rico, a ____ de _____ de 2025.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO, una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante denominada como "la Autoridad", creada al amparo de la Ley número 103, aprobada el 11 de agosto de 2001, representada en este acto por _____ y vecina de San Juan, Puerto Rico, quien está facultada para otorgar contratos en representación de la Autoridad, según lo establece la Resolución Número 2025-09 aprobada por la Junta de Directores de la Autoridad, el 19 de febrero de 2025.

DE LA SEGUNDA PARTE: _____, representado en este acto por su _____, _____, _____, mayor de edad, _____ y vecino de _____, Puerto Rico, en adelante "El Consultor".

Manifiestan las partes comparecientes que han decidido entrar en un acuerdo en el que El Consultor acepta prestar sus servicios a la Autoridad bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El Consultor conviene en asistir a la Autoridad en Los servicios de _____, según se indica en la propuesta del Consultor fechada el _____ y la cual se incluye en el contrato como Anejo

A, incluyen los siguientes servicios (en adelante, los Servicios):

1.

Además, El Consultor podrá asistir a reuniones cuando le sea requerido; y ofrecer cualquier otro servicio que la Autoridad le requiera relacionado con la especialidad.

SEGUNDA: El Consultor coordinará todos los aspectos de los servicios a ser prestados anticipadamente con el representante autorizado de la Autoridad. En el caso que sea requerido por la Autoridad, las partes acordarán y diseñarán un Plan de Trabajo que contenga las tareas a realizarse, contingencias e itinerario del trabajo.

TERCERA: El Consultor vendrá obligado a rendir aquellos informes y redactará aquellos documentos que le sean requeridos por la Autoridad y que sean necesarios y pertinentes para el buen funcionamiento y desempeño de las funciones a tenor con las disposiciones de este Contrato. El informe incluirá toda la información relevante y pertinente, incluyendo pero sin limitarse; informe de progreso; situaciones que pueden afectar o; cualquier situación significativa y; cualquier otra información requerida por la buena práctica de la profesión y/o industria.

CUARTA: La Autoridad pagará al Consultor por la prestación de estos servicios, a razón de _____ DÓLARES (\$0.00) la hora. El pago por los servicios prestados durante la vigencia de este contrato, no excederá la suma de MIL DÓLARES (\$0.00). La Autoridad no será responsable de los gastos en los que incurra el Consultor.

El Director Ejecutivo de la Autoridad se reserva el derecho de autorizar reasignaciones presupuestarias sin aumentar la cuantía máxima del contrato, salvaguardando siempre los mejores intereses de la Autoridad

El Consultor podrá distribuir las horas a ser trabajadas mensualmente de la manera que estime más conveniente.

QUINTA: El Consultor someterá mensualmente a la Autoridad, durante los primeros veinte (20) días del mes siguiente al mes de facturación, una especificación detallada y desglosada de los asuntos atendidos y horas dedicadas a los mismos, mediante la presentación de facturas debidamente certificadas. A modo de excepción, este término podrá ser prorrogado únicamente cuando se presenten situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas, las cuales no hayan podido ser previstas ni controladas por el proveedor.

De encontrarse adecuadas, se aprobarán las mismas y procesará su pago. La Autoridad se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorias que estime convenientes. Para que se considere como sometida una factura, ésta debe estar acompañada de toda la evidencia necesaria o de los informes requeridos, para poder someterla al proceso de pago de conformidad con las prácticas de pre-intervención de la Autoridad.

SEXTA: Toda factura deberá contener una certificación por escrito sobre la ausencia de interés alguno en las ganancias o beneficios del presente Contrato por parte de empleados de la Autoridad y sus subsidiarias, entendiéndose que de no contener esta certificación la factura no será procesada. Dicha certificación leerá como sigue:

“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico ni sus subsidiarias, es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.”

La Autoridad hace constar, y el Consultor así lo reconoce y acepta, que no honrará para pago facturas sometidas pasados sesenta (60) días de haberse rendido los servicios. A modo de excepción, este término podrá ser prorrogado únicamente cuando se presenten situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas, las cuales no hayan podido ser previstas ni controladas por el proveedor.

Esta condición es fundamental en este Contrato y el Consultor así lo reconoce y acepta.

La Autoridad certifica que los desembolsos al Consultor bajo este contrato provienen de fondos generados internamente. Todo desembolso se hará directamente de las cuentas bancarias internas de la Autoridad.

SEPTIMA: Este Contrato tendrá vigencia desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2026. Este periodo de tiempo se considerará el Término del Contrato (en adelante "Término").

La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

Es un requisito ineludible de la Ley Núm. 237 de 31 de agosto de 2004, que la vigencia de este Contrato sea de carácter prospectivo. La Autoridad no pagará por servicios rendidos con anterioridad a la perfección de este Contrato.

Este Contrato sólo podrá ser extendido mediante acuerdo expreso, escrito y firmado por ambas partes, dentro de la vigencia del Contrato y en cumplimiento con las reglas de contratación correspondientes.

El Consultor no realizará ni aceptará prestar ningún servicio bajo los términos de este Contrato más allá de la fecha de terminación o expiración a menos que la fecha de terminación o expiración haya sido enmendada por acuerdo escrito para extender la misma. No se realizará pago y/o desembolso por servicios realizados en violación de esta disposición, ya que cualquier oficial, empleado, asesor, persona o Contratista de LA AUTORIDAD que solicite o acepte servicios de la otra parte en violación de sus disposiciones estará actuando sin autorización legal de índole alguna.

OCTAVA: La Autoridad, a su entera discreción y por cualquier motivo, podrá dar por terminado el Contrato mediante notificación escrita al Consultor con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.

No obstante lo anterior, el requisito de notificación previa no será de aplicación y se podrá cancelar el Contrato con efecto inmediato cuando: 1) contra el Consultor o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) el Consultor o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, conducta impropia o incumpla con el presente contrato o, si a juicio único de la Autoridad, la calidad o el progreso de los servicios prestados por el Consultor son insatisfactorios por cualquier razón; 3) el Consultor incumple con los términos del Contrato o tiene un

desempeño negligente o incurre en abandono de los trabajos; o 4) cuando la Autoridad entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.

La Autoridad le pagará al Consultor los trabajos realizados hasta el momento de la cancelación del Contrato. Si la Autoridad opta por la cancelación del presente Contrato, el Consultor se abstendrá de realizar cualquier gestión ulterior, a no ser que su inacción pueda perjudicar a la Autoridad o implique conducta profesional inadecuada, en cuyo caso notificará a la Autoridad de tal gestión.

El Consultor entregará a la Autoridad todos los expedientes, documentos, información y materiales relacionados a los Servicios prestados dentro de treinta (30) días después de terminada la relación contractual. La Autoridad retendrá los pagos que tuviera pendiente de efectuar a la cancelación del Contrato hasta que entregue los documentos requeridos.

NOVENA: El Consultor se compromete a que dentro del plazo de cinco (5) días laborables desde que los servicios prestados bajo el presente Contrato alcancen las tres cuartas (3/4) partes del monto total de la compensación bajo el Contrato, notificará de ello a la Autoridad. El Consultor acuerda no excederse del monto máximo establecido por este contrato, ni tendrá derecho a cobrar por servicios rendidos que excedan lo pactado, aun cuando estos efectivamente se hayan prestado.

El Consultor reconoce y acepta que no podrá realizar tareas no contempladas en el contrato, ni exceder el máximo pactado en cuanto a tareas y/o monto máximo establecido por este contrato, hasta que cualquier enmienda negociada a esos efectos, sea formalmente aprobada por las partes y registrada en la Oficina del Contralor. La enmienda deberá tener carácter prospectivo y haberse presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. De lo contrario, renuncia a su derecho de cobrar por tales servicios, aun cuando estos efectivamente se hayan prestado.

DÉCIMA: Todos los empleados y personal del Consultor, necesarios y requeridos por este para cumplir con los términos y obligaciones pactadas en este Contrato, deberán contar con todas las certificaciones y acreditaciones requeridas por mandato de ley o reglamento de Puerto Rico o los Estados Unidos de Norteamérica,

estar debidamente licenciados, si así se requiere bajo las leyes de Puerto Rico o los Estados Unidos de Norteamérica y deberán ser miembros bona fide y activos de cualquier colegio o asociación cuya ley habilitadora requiera membresía mandatoria para la práctica de dicha profesión u oficio en Puerto Rico o los Estados Unidos de Norteamérica.

El Consultor certifica y garantiza que cuenta con toda la educación profesional, conocimientos, destrezas, experiencia y capacidad para realizar los servicios y obligaciones bajo los términos de este Contrato.

El Consultor, sus empleados, agentes, subcontratistas o representantes deberán observar las normas éticas, así como los principios de excelencia y honestidad que cobijan a su profesión, además de las normas o cánones éticos de la Asociación o Colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión, tanto en la relación con sus competidores como con el Gobierno de Puerto Rico y sus empleados o funcionarios. En el caso de personas que no pertenezcan a un Colegio o Asociación, o en el caso de asociaciones y colegios que no posean un canon de ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.

El Consultor certifica que conoce las normas éticas de su profesión y asume toda la responsabilidad por acciones que violenten las mismas. Se hacen formar parte de este Contrato aquellas dispensas que pudieran ser requeridas por la Ley Núm. 1 de 4 de enero de 2018 (Código Anticorrupción de Puerto Rico), en la eventualidad de que las mismas les sean aplicables.

DECIMAPRIMERA: El Consultor garantiza que la calidad de sus servicios y de cualesquiera materiales utilizados en el desempeño de sus funciones serán de la más alta calidad disponible en el mercado.

El Consultor certifica y garantiza que posee todas las licencias, permisos, autorizaciones, consentimientos, etc., requeridos para realizar todos los deberes y obligaciones bajo las disposiciones de este Contrato.

El Consultor certifica y garantiza que cuenta con toda la educación profesional, conocimientos, destrezas, experiencia y capacidad para realizar los servicios y obligaciones bajo los términos de este Contrato.

El Consultor certifica y garantiza que está al día en todos los adelantos

presentes, contemporáneos y prevalecientes, y de toda la tecnología más avanzada y de todos los adelantos y/o tecnología comercialmente disponibles y viables en su área de pericia, por lo menos aquella disponible en los Estados Unidos de Norteamérica y Puerto Rico y que se mantendrá al día en tales desarrollos.

DECIMASEGUNDA: La Autoridad permitirá que el Consultor tenga acceso y examine los récords, informes y documentos que contengan información relacionada con los Servicios contratados. El Consultor reconoce que toda la información o datos suministrados u obtenidos así como los que sean producto de los Servicios objeto de este Contrato serán considerados confidenciales y como tal, su divulgación o utilización sin el consentimiento por escrito de la Autoridad queda estrictamente prohibida.

Esta información confidencial incluye, sin limitación, informes, minutas de reuniones, datos, cálculos, programas, mapas, planos, fotografías y otros, sin importar su forma o características físicas, que sean provistos por la Autoridad o que resulten de las gestiones del Consultor. Esta información es propiedad de la Autoridad, quien tendrá todo el derecho o interés sobre los mismos. El Consultor podrá obtener y mantener copia de la información provista por la Autoridad parte de su récord de trabajo en el proyecto, pero no podrá divulgarla ni utilizarla para ningún otro propósito. Por su parte, la Autoridad tendrá derecho a revisar el trabajo del Consultor y obtener copia del mismo.

No se considerará información confidencial aquella información que: (a) sea de conocimiento público por causa ajena a la acción u omisión del Consultor; (b) estuviera en posesión legítima del Consultor antes de su revelación por la Autoridad y no hubiera sido obtenida por el Consultor directa o indirectamente de la Autoridad; (c) sea legítimamente divulgada al Consultor por una tercera persona sin restricciones en la divulgación; (d) sea independientemente desarrollada por el Consultor; o (e) sea divulgada por el Consultor por requerimiento legal. El Consultor será responsable de mantener la confidencialidad de la información de la Autoridad durante y después del término de este Contrato.

Una vez termine el Contrato, por la razón que sea, el Consultor devolverá inmediatamente a la Autoridad todas las aplicaciones, documentos, programación, incluyendo los resguardos (back-ups) u otra propiedad de la Autoridad y destruirá

todas las copias de las mismas en su poder. Toda documentación operacional, manuales, memorandos, programas, diagramas, diagramas de redes, procesos de operación, impresión y resguardo será devuelta a la Autoridad al terminar el Contrato.

Las disposiciones de confidencialidad aquí establecidas serán así mismo de aplicación a cualquier información, en cualquier formato, incluyendo medios electrónicos tales como correo electrónico, entre otros.

DECIMATERCERA: El Consultor conservará copias de todos los documentos que respaldan la realización de servicios bajo este Contrato.

Los documentos antes descritos estarán disponibles para inspección y auditoría por parte de los oficiales de la Autoridad, Oficina del Contralor, o cualquier entidad oficial del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. La Autoridad podrá solicitar por escrito toda información requerida para propósitos de auditoría y relacionada con el trabajo que el Consultor realiza para el beneficio de La Autoridad. En caso de inspección y auditoría por parte de los oficiales de la Autoridad, Oficina del Contralor, o cualquier entidad oficial del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, el Consultor reconoce que deberá estar disponible para contestar cualquier requerimiento de información y que realizará estas gestiones sin que implique costo alguno para la Autoridad.

El Consultor retendrá los documentos generados en conexión con el presente Contrato por un período de seis (6) años, luego de expirado el mismo. En caso de que se hubiese iniciado una auditoría y un hallazgo permaneciera sin resolver al final de dicho período; los documentos se retendrán hasta la resolución de dicho hallazgo. Si antes de los seis (6) años la Oficina del Contralor efectúa una auditoría o investigación sobre las tareas realizadas por El Consultor y emite el informe correspondiente, El Consultor deberá retener los referidos informes y otros documentos por un mínimo de cinco (5) años adicionales.

DECIMACUARTA: El Consultor pagará su Seguro Social, Contribuciones sobre Ingresos y de aplicar, mantendrá vigente un seguro emitido por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, según lo establece la Ley Núm. 45-1935, según enmendada. Además, será responsable de rendir y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y Contribución Sobre Ingresos para cualquier cantidad que adeude como resultado de los ingresos en este Contrato. Sin embargo, la Autoridad retendrá el diez por

ciento (10%) de Contribuciones Sobre Ingresos, según dispuesto en la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos, según enmendada, salvo que la parte contratada someta un relevo emitido por el Departamento de Hacienda en cuyo caso la retención será la indicada en el relevo.

DECIMAQUINTA: El Consultor certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato ha rendido su planilla de contribución sobre ingresos durante los cinco (5) años previos a su otorgamiento. El Consultor certifica y garantiza, además, que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por concepto de contribución sobre ingresos, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, pagos por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal, o de seguro social para chóferes.

Expresamente se reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente Contrato, y de no ser correctas en todo o en parte cualquiera de las anteriores certificaciones, esto será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejarlo sin efecto, y El Consultor tendrá que reintegrarle toda suma de dinero que haya devengado bajo este Contrato.

DECIMASEXTA: Previo al otorgamiento de este Contrato, El Consultor deberá presentar a la Autoridad las correspondientes certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), donde se exprese su situación contributiva.

El Consultor deberá proveerle a la Autoridad, además, las certificaciones que se requieren en esta cláusula respecto a la situación contributiva de cualquier persona cuya subcontratación autorice la Autoridad. Para fines de lo aquí dispuesto se considerarán como subcontratistas aquellos profesionales, consultores o técnicos, que contrate o emplee el Consultor, siempre que dediquen un 25% o más de su tiempo a prestar servicios para cumplir con las obligaciones de este Contrato.

DÉCIMOSEPTIMA: A los fines de este Contrato se entenderá por deuda contributiva cualquier deuda que tenga el Consultor con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como cualquier subcontratista, según se define este término en la cláusula anterior. Por deuda contributiva, se entenderá toda deuda por concepto de

contribuciones sobre ingresos, arbitrios, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios y servicios profesionales, en el pago de intereses, dividendos, rentas a individuos, sobre corporaciones y sociedades no residentes y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias a personas residentes, pagos por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social para chóferes.

DECIMAOCTAVA: El haber sido convicto, haberse declarado culpable, o haberse encontrado causa probable para su arresto por un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública en el ámbito federal o estatal constituirá causa suficiente para dar por terminado el presente contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

El Consultor certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato, ni éste y ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañía matriz ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, o no tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal, por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública, por cualquiera de los delitos contenidos en el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley 2-2018, o por cualquier delito en el ámbito federal o estatal. Además, El Consultor certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato es elegible para obtener un contrato de servicios profesionales, de conformidad con la Ley Núm. 8 del año 2017, según sea enmendada, que establece en su Artículo 6, Sección 6.8, entre otras cosas:

1. Que es inelegible para empleo o contrato de servicios profesionales en el servicio público, toda persona que haya incurrido en conducta deshonrosa, adictos por uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas, haya sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral, o haya sido destituido del Servicio Público.

2. Que también serán inelegibles de forma permanente para empleo, contrato de servicios profesionales en el servicio público, o aspirar u ocupar cargo electivo alguno toda persona que haya sido convicta, ya sea como

autor o cooperador, en la jurisdicción de Puerto Rico, en la jurisdicción federal o en cualquiera de los estados de los Estados Unidos por cualquiera de los delitos que se mencionan a continuación según se define en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", o en cualquier ley que le sustituya.

Expresamente se reconoce que las certificaciones anteriores son una condición esencial del Contrato. De no ser correctas en todo o en parte estas certificaciones, o del Consultor resultar inelegible, constituirá causa suficiente para dar por terminado el presente contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa a El Consultor y tendrá que reembolsar a la Autoridad toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

DECIMANOVENA: El Consultor y/o sus empleados no tendrán derecho alguno a exigir a la Autoridad los beneficios de los cuales disfrutaban los empleados públicos, tales como, acumular vacaciones, días de enfermedad, derecho al pago de planes médicos, descuentos para los Sistemas de Retiro, el Fondo del Seguro del Estado y Seguro Social. Asimismo, no cotizará al sistema de ahorro de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado (AEELA), ni tendrá derecho al pago de horas extras ni acumulará ningún tipo de licencia, por lo que no tendrá derecho a Bono de Navidad ni a ningún otro beneficio marginal de los cuales disfrutaban los empleados públicos. Tampoco será compensado por gastos de dietas, transportación, millaje, materiales, ni ningún otro relacionado con los servicios aquí contratados.

Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de la Autoridad al igual que ningún miembro de sus unidades familiares tiene interés pecuniario de las ganancias o beneficios producto de este contrato.

VIGÉSIMA: El Consultor no podrá delegar mediante subcontratación, ni ceder parcial o totalmente a una tercera persona natural o entidad jurídica, los servicios y tareas o responsabilidades objeto de este contrato. No obstante lo anterior, se permitirá la contratación de recursos periciales que asistan al Consultor en lograr los objetivos del Contrato, siempre que medie la autorización del Director Ejecutivo y se especifique por escrito los asuntos que éstos atenderían, y un detalle de la compensación y los servicios que éstos prestarían.

VIGESIMAPRIMERA: El Consultor hace constar que tiene contrato con:

1.

El Contratista se compromete a informar a la Autoridad si durante la vigencia de este Acuerdo contrata sus servicios con otra instrumentalidad pública de Puerto Rico.

VIGESIMASEGUNDA: El Consultor reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

El Consultor representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. El Consultor evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

VIGESIMATERCERA: El Consultor y/o sus empleados hacen constar que no recibe compensación por servicios regulares bajo nombramiento en otras agencias

gubernamentales.

VIGESIMACUARTA: El Consultor certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo y de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes, la que aplique. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la Autoridad pueda dejar sin efecto el mismo y El Consultor tendrá que reintegrar a la Autoridad toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

VIGESIMAQUINTA: El Consultor certifica y garantizan que al momento de suscribir este Contrato no tienen la obligación de retener del salario de sus empleados, una porción correspondiente para el pago de pensión alimenticia a menores bajo el Programa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Previo al otorgamiento de este Contrato, el Consultor deberán presentar a la Autoridad una Certificación de Estado de Cumplimiento expedida por ASUME.

Si las circunstancias del Consultor relacionadas con la retención sobre la nómina cambiaran en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, éstos deberán informarlo a la Autoridad de inmediato. En tal caso, someterán una certificación de cumplimiento de ASUME o una declaración jurada a los efectos de que están cumpliendo con la responsabilidad de retener de los salarios de nómina la porción atribuible a la pensión alimenticia a menores. El incumplimiento a esta obligación constituye una violación a esta cláusula y dará lugar a los remedios antes mencionados.

Además, el Consultor certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato no se encuentran en incumplimiento de la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". En caso de que el Consultor posea una obligación impuesta en virtud de orden judicial o administrativa bajo el palio de dicha Ley, el Consultor deberán certificar su cumplimiento absoluto o su plan de pago en cumplimiento. Expresamente se reconoce que la certificación anterior es una condición esencial del Contrato.

De no ser correcta en todo o en parte esta certificación, constituirá causa suficiente para dar por terminado el presente contrato inmediatamente, sin necesidad

de notificación previa al Consultor y tendrán que reembolsar a la Autoridad toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.

VIGESIMASEXTA: El Consultor certifica que no necesita solicitar dispensa conforme las disposiciones establecidas en la Leyes y Reglamentos aplicables. Además, garantiza velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones éticas de la Ley Núm. 2-2018, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico.

VIGESIMASÉPTIMA: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

VIGESIMAOCTAVA: Será obligación del Consultor entregar a la Autoridad una certificación de deuda expedida por el Departamento de Hacienda antes de que la Autoridad expida el último pago. El Consultor se compromete a cancelar cualquier deuda que no pueda ser aclarada mediante la retención del pago que tiene derecho a recibir bajo este contrato a tenor con lo dispuesto en la Carta Circular del Departamento de Hacienda CC-1300-16-16 de 19 de enero de 2016.

VIGESIMANOVENA: En caso de que existan conflictos en los términos, condiciones, especificaciones o alcance de los servicios entre el Contrato y la propuesta, las cláusulas contenidas en el Contrato prevalecerán.

TRIGÉSIMA: La Autoridad certifica que los desembolsos al Consultor bajo este contrato provienen de fondos generados internamente. Todo desembolso se hará directamente de las cuentas bancarias internas de la Autoridad.

TRIGESIMAPRIMERA: De aplicar, la Autoridad le retendrá al Consultor de cada pago por servicios prestados, una Aportación Especial por Servicios Profesionales, Consultivos, Publicidad, Adiestramiento u Orientación equivalente al uno punto cinco (1.5) por ciento, según dispuesto en la Ley Número 40-2020. La Autoridad remitirá dicho pago al Departamento de Hacienda.

TRIGESIMASEGUNDA: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por

disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizan bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la oficina del Gobernador.

TRIGESIMATERCERA: El Consultor será responsable por cualesquiera daños y perjuicios causados por el desempeño negligente o abandono de las obligaciones asumidas bajo este Contrato y releva así de cualquier obligación y responsabilidad a la Autoridad, sus empleados y funcionarios, en cualquiera reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada, directa o indirectamente con este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para LA AUTORIDAD e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como de litigio, intereses y honorarios de abogados, si alguno.

Bajo ninguna circunstancia la Autoridad será responsable de daños a personas o a la propiedad que sean el resultado de los actos del Consultor y/o sus subcontratistas en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El Consultor será responsable por todos los daños que éste o su subcontratista cause a la Autoridad y a terceros durante la prestación de los Servicios objeto de este Contrato. El Consultor, por la presente, libera de responsabilidad a la Autoridad de cualquier reclamación de terceros basada en los actos del Consultor bajo este Contrato. La Autoridad podrá retener cualquier pago al Consultor con el propósito de compensarse por los daños.

TRIGESIMACUARTA: El Consultor se compromete a no discriminar en la prestación de estos servicios por razones de índole política, religiosa, de raza, condición social, edad, sexo, nacionalidad, condición, impedimento físico o mental o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica o por ostentar la condición de veterano, por orientación sexual, identidad de género o por cualquier otra causa discriminatoria. Igualmente se compromete a asegurar igual oportunidad en el empleo para personas con impedimentos de conformidad con las leyes aplicables.

TRIGESIMAQUINTA: Este Contrato y todas las materias relacionadas con el mismo serán interpretados de conformidad con las Leyes de Puerto Rico. Cualquier acción

legal que se inicie en relación con este Contrato será radicada única y exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, a la cual el Consultor se somete irrevocablemente.

TRIGESIMASEXTA: Las partes reconocen que el Contratista ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación de Contratista" requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, firmada so pena de perjurio por el Director Ejecutivo del Contratista (o el oficial de más alto rango equivalente. Se incluye como Anejo B, a este contrato, copia firmada del "Requisito de Certificación del Contratista".

TRIGESIMASÉPTIMA: En cumplimiento con la Ley 73-2019, según enmendada, el Consultor certifica que al momento de la firma de este contrato ha sometido a la Autoridad el Certificado Único de Proveedores expedido por la Administración de Servicios Generales (ASG) y perteneciente al Consultor, con número de certificación 2022___ y con fecha de expiración del __ de de 202. El Consultor es responsable de cumplir de tiempo en tiempo con esta disposición, y presentar el Certificado Único de Proveedores, actualizado, emitido por ASG. Además, la Autoridad podrá ejercer su derecho a revisar de tiempo en tiempo, cuando así lo estime necesario, que el Consultor mantiene al día y vigente el Certificado Único de Proveedores, durante el término del presente contrato.

TRIGESIMAOCTAVA: Si una o más de las cláusulas contenidas en este Contrato se considera inválida, ilegal o impráctica por alguna razón, las restantes disposiciones de este Contrato se mantendrán en efecto.

ACEPTACIÓN

Ambas partes, luego de haber leído este Contrato, declaran aceptarlo en todas sus partes tal y como se ha redactado, por haberse manifestado en éste su expresa voluntad y proceden a firmarlo y a poner sus iniciales en todas y cada una de las hojas (folios) de este Contrato.

RECOMENDADO EN CUANTO A LAS
FORMALIDADES LEGALES:

OFICINA DE SERVICIOS LEGALES

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO
DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

SEGURO SOCIAL PATRONAL NÚMERO
660-

PRESIDENTE

SEGURO SOCIAL PATRONAL NÚMERO
660--